



Al contestar cite el No. 2024-01-120376

Tipo: Salida Fecha: 11/03/2024 07:21:35 PM  
Trámite: 123036 - MRI - DECISIÓN MODIFICACIÓN REGLAMENTO  
Sociedad: 891190012 - CAMARA DE COMERCIO Exp. 104095  
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE  
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 303-001799

## RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba una reforma parcial de estatutos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

### LA DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS REGISTROS PÚBLICOS

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por el numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio y el numeral 14 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el Decreto 1380 de 2021 y,

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. – COMPETENCIA

**1.1.** El artículo 70 de la Ley 2069 de 2020<sup>1</sup>, asignó a la Superintendencia de Sociedades a partir del 1 de enero de 2022, la función para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio.

**1.2.** El numeral 10 del artículo 86 del Código de Comercio y el numeral 14 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1380 de 2021, señala que le corresponde a la Dirección de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos aprobar las reformas estatutarias de las cámaras de comercio.

### SEGUNDO. - ANTECEDENTES

**2.1.** Mediante el radicado n.º 2023-01-657762 del 18 de agosto de 2023, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, (en adelante **CCFC**), remitió la reforma parcial de estatutos aprobada por la Junta Directiva mediante Acta n.º 836 del 26 de julio de 2023 (artículos 5, 11 numeral 1, 12 numeral 3 de las atribuciones y funciones, 15, 16, 17, 21, 24, 25 numerales 6, 7 y 22, 27, 35, 39 numeral 3, 48, 55 y adicionó el artículo 58)

**2.2.** Mediante el radicado n.º 2023-01-786126 del 29 de septiembre de 2023, esta Entidad requirió a la **CCFC** a efectos de que indicara el sentido del voto respecto de los artículos referentes a: i) Funciones de la Junta Directiva y ii) Del Presidente Ejecutivo.

Así mismo, sugirió realizar unos ajustes relacionados con: i) Funciones del Presidente Ejecutivo, ii) Suplentes del Presidente Ejecutivo, iii) Comité de Afiliación y Funciones, iv) Competencia frente al régimen sancionatorio de las Juntas Directivas, y v) el artículo 58 incluido en la reforma.

**2.3.** Mediante el radicado n.º 2024-01-878987 del 3 de noviembre de 2024, la **CCFC** dio respuesta al radicado n.º 2023-01-786126 del 29 de septiembre de 2023, en el cual se evidenció que la Cámara de Comercio, a través del Acta n.º 839 de 2023, atendió las observaciones realizadas por esta autoridad.

**2.4.** Mediante el radicado n.º 2023-09-037513 del 18 de diciembre de 2023, esta Entidad requirió a la **CCFC**, teniendo en cuenta que no se dejó constancia de la aprobación del artículo 27 referente a los suplentes del presidente ejecutivo.

**2.5.** Mediante el radicado n.º 2024-01-038183 del 29 de enero de 2024, la **CCFC** dio respuesta al radicado n.º 2023-09-037513 del 18 de diciembre de 2023, en el que señaló que, mediante Acta n.º 844 del 22 de diciembre de 2023 se realizó la votación referente a la reforma del artículo 27, cuyo resultado arrojó la no aprobación del mismo.

### **TERCERO. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**3.1.** Atendidas las observaciones efectuadas mediante los radicados n.º 2023-01-786126 del 29 de septiembre de 2023 y 2023-09-037513 del 18 de diciembre de 2023, este Despacho considera que el texto de la reforma cumple con las normas e instrucciones vigentes aplicables a las cámaras de comercio, por lo tanto, es procedente la aprobación en los siguientes términos:

#### **• Capítulo III DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES**

**"ARTÍCULO 5 INTEGRACIÓN.** *La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, conformado por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y por representantes del Gobierno Nacional, de acuerdo con el capítulo 38 sección 2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya."*

#### **"ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.**

1. *Acceder a la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones en condiciones de igualdad, para lo cual el presidente ejecutivo entregará la información en el término de cinco (5) días hábiles. Quien reciba la información será responsable del uso de ésta.*
2. *Dejar constancia en las actas*
3. *Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad."*

**"ARTÍCULO 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** *La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:*

#### **Funciones de estrategia y gestión**

1. *Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento*
2. *Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su Plan Anual de Trabajo, Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.*
3. *Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales y los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.*
4. *Identificar y aprobar los indicadores de gestión para evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del plan acción.*
5. *Darse su propio reglamento.*

#### **Funciones de Evaluación y Control**

1. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión, los reglamentos de la cámara y su código de ética y buen gobierno y control interno de la Cámara.*

2. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos sus miembros, el presidente ejecutivo y los funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio y establecer los mecanismos para su revelación.
3. Aprobar los estados financieros
4. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones
5. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad
6. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los indicadores del plan de acción y de los objetivos y metas propuestas para la administración.

### **Atribuciones y facultades**

1. Designar al Presidente Ejecutivo de conformidad con el quórum requerido en las normas respectivas y con el perfil previamente establecido, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
2. Impartir al Presidente Ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus funciones y finalidad de la gestión de la Junta Directiva.
3. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato, o convenio cuando la cuantía supere el monto equivalente a 20 SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.
4. Designar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales.

### **Otras funciones**

1. Crear las distinciones y condecoraciones que estime convenientes
2. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos
3. Aprobar el reglamento propio de la Junta Directiva
4. Las demás que sean delegadas en la Ley y los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la Junta Directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley 1727 de 2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias."

**"ARTÍCULO 15.- REUNIONES.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria se efectuará por su presidente con un término no inferior a ocho (8) días calendario. Sesionará también extraordinariamente por convocatoria efectuada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo, o de la Superintendencia de Sociedades o cuando lo soliciten a éstos al menos la tercera parte de sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará en un término no inferior a tres (3) días calendario.

La convocatoria se realizará de manera escrita, vía fax o por correo electrónico.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva solamente asistirán a las reuniones de esta, en ausencia temporal o absoluta de los principales.

*Solamente cuando el designado para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, esta podrá designar un nuevo delegado, quien sólo podrá actuar una vez posesionado."*

**"ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.**

*La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.*

*Si después de 15 minutos de la hora de inicio de la reunión no ha llegado el miembro directivo, se le computa la falla."*

**"ARTÍCULO 18.- ACTAS.** De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos que se emitan por cada una, sea a favor o en contra.

*Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por comisión nombrada para el efecto.*

*Un resumen de las conclusiones adoptadas deberá ser remitido a la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva. "*

**"ARTÍCULO 21.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** A los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, las contempladas en los artículos 80 de la Ley 80 de 1993, 113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 estatuto anticorrupción y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas quedarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en ley 80 de 1993, ley 734 de 2000, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge o compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedad que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

**PARÁGRAFO TERCERO.** No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.”

• **Capítulo IV DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES**

**"ARTÍCULO 24.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el Representante Legal de la misma y su vocero, el cual será designado por la Junta Directiva para un período igual al de la junta directiva.

*Pudiendo ser removido en cualquier tiempo por la Junta Directiva.”*

**"ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la laboral gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero sin voto. El presidente ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de Florencia de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
2. Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el Plan Anual de Acción.
3. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contemplados en el plan de acción de cada año.
4. Presentar a consideración de la junta el presupuesto de ingresos y gastos de cada año incluido las estimaciones de recursos públicos y privados.
5. Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
6. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales, o extranjeras, con o sin ánimo de lucro comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución haya sido autorizada por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio cuya cuantía no supere los 20 SMMLV.
7. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.
8. Adoptar las medidas necesarias para la protección y conservación de los bienes y el patrimonio de la Cámara de Comercio.
9. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio dentro de la organización general adoptada por la Junta Directiva y presentar a la comisión de la mesa el proyecto de estructura salarial.
10. Conformar y convocar el comité de afiliación
11. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
12. Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.

13. Editar o imprimir estudios, libros, informes, o cualquier otro tipo de publicaciones que promuevan la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
14. Rendir a la junta Directiva, informes periódicos de sus labores.
15. Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio, imponer las sanciones debidas e informar a la Junta.
16. Presentar para aprobación de la Junta los balances de fin de ejercicio e informes financieros.
17. Delegar en otros funcionarios de la institución y bajo su responsabilidad la funciones que se le asignan, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta
18. Presentar anualmente a los afiliados un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la Junta.
19. Definir, aprobar, reformar y realizar las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidad.
20. Solicitar autorización a la Junta Directiva por medio de su presidente cuando deba realizar desplazamiento fuera del departamento y el Presidente de la Junta podrá realizar el acompañamiento a las diferentes misiones y gestiones de la entidad si así lo considera. El presidente ejecutivo deberá presentar el respectivo informe evidenciando la gestión realizada. De igual forma, deberá solicitar permiso al Presidente de la Junta cuando tenga que ausentarse por asuntos personales.
21. Las demás que le sean asignadas por la Ley, y por los estatutos o por la Junta Directiva."

## • Capítulo VII RÉGIMEN DE AFILIADOS

**"ARTÍCULO 35.- COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES.** El comité de afiliación de la Cámara es la instancia corporativa que tiene bajo su responsabilidad la implementación de la política afiliación y la administración de la base de afiliados. Estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y al menos dos funcionarios del nivel directivo vinculados laboralmente. El comité de afiliación cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Sociedades relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Las decisiones del comité de afiliación deberán constar en actas sucesivas y numeradas en las cuales quede constancia de las decisiones adoptadas.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Sociedades en los términos señalados en la Ley."

## • Capítulo VIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA

**"ARTÍCULO 39.- OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

*Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para las funciones de la Cámara los siguientes:*

1. *Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.*
2. *Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen o complementen.*
3. *Las contempladas en la Ley 1952 de 2019.*
4. *Las previstas en la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.*
5. *Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión*
6. *Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios directamente o por interpuesta persona*
7. *Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelante en contra de la Cámara de Comercio o Confecámaras en su caso, dentro del año siguiente a su desvinculación, salvo en ejercicio de sus propios intereses.*
8. *Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas Directivas de otras Cámaras de Comercio.*
9. *Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos.*

**PARÁGRAFO.** *Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:*

1. *El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
2. *También los serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores."*

• **Capítulo X GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**"ARTÍCULO 48.- COMPETENCIA.** *Corresponde a las Cámaras de Comercio ejercer sobre sus Juntas Directivas, el control disciplinario y sancionatorio. Para su ejercicio podrán nombrar una comisión de ética externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia."*

• **Capítulo XII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**"ARTÍCULO 55.-** *Los presentes estatutos derogan las disposiciones estatutarias que le sean contrarias. Comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de Sociedades."*

• **Capítulo XIII DISPOSICIONES FINALES**

**"ARTÍCULO 58.- LA CÁMARA** *mantiene un compromiso claro y consciente de*

*hacer siempre lo correcto y defender los valores y principios identificados para alcanzar su propósito superior. Expresamos nuestro pleno apoyo a las garantías individuales de nuestra Constitución Colombiana, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Objetivos del desarrollo sostenible (ODS). Para LA CÁMARA el Desarrollo Sostenible es un compromiso con el bienestar de la sociedad presente de la sociedad presente y futura. Trabajamos a diario en la búsqueda del equilibrio entre los tres principios de RSE: desempeño económico, social y medioambiental.*

**DESEMPEÑO ECONÓMICO** Nuestro objetivo es administrar con eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia de los registros y funciones públicas delegados por el Estado y promover el desarrollo regional y empresarial.

1. *Defenderá activamente la integridad y la credibilidad de la institución.*
2. *Mantendrá un alto nivel de institucionalidad e integridad en nuestra actuación y desempeño empresarial*
3. *Proporcionará beneficios perdurables apoyando iniciativas sustentables para desarrollar y fortalecer el tejido social, económico e institucional*
4. *Protegerá que cada grupo de interés es único y trabajará con ellos para asegurarnos que nuestro apoyo sea consistente con sus prioridades.*
5. *Combatimos de manera eficaz las prácticas monopólicas, brindando igualdad de oportunidades a nuestros grupos de interés.*

**DESEMPEÑO SOCIAL.** Nuestro objetivo es articular esfuerzos con el sector público, privado, y No gubernamental, para lograr una región competitiva, generar bienestar y calidad de vida para toda la comunidad, así como reza nuestro propósito superior.

1. *Respetará y protegerá los Derechos Humanos*
2. *Será transparente, claro y oportunos en el trato y en las relaciones con los grupos de interés*
3. *Reconocerá y respetará los deberes legales que corresponden a cada grupo de interés*
4. *Combatirá la corrupción y el soborno, reportando conductas y situaciones antiéticas que puedan afectar la reputación institucional.*
5. *Dispondrá de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.*
6. *Evaluará periódicamente el servicio prestado a los distintos grupos de interés.*
7. *Aplicará buenas prácticas patronales con apego al derecho de manera responsable*
8. *Respetará los derechos de los trabajadores, pagará salarios justos y ofrecerá las condiciones de trabajo dignas y adecuadas, así como oportunidades de crecimiento personal y desarrollo profesional.*
9. *Valorará la diversidad en nuestro personal y fomentamos la igualdad de oportunidades de contratación, la inclusión, empleo, promoción y retención del personal.*
10. *Rechazará el empleo de mano de obra infantil*
11. *Todos los empleos de LA CÁMARA se designarán como resultado de proceso de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente*

12. Promoverá lugares de trabajo sanos y saludables con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de nuestros empleados, contratistas y visitantes procurando mitigar todo tipo de riesgo.
13. Aplicará estándares y guías internacionales de seguridad, promoviendo el entrenamiento y medición del desempeño.
14. Monitoreará la salud de nuestros funcionarios cuidando su condición integral para el mejor desempeño de sus funciones.
15. Determinará necesidades locales, reconocerá a nuestros vecinos, autoridades, medios de comunicación y demás grupos con los que nos relacionamos.
16. Propiciará la coordinación, diálogo y reconocemos las necesidades de apoyo mutuo, generando soluciones conjuntas.
17. LA CÁMARA contará con un reglamento de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de responsabilidad, respeto, transparencia, igualdad, confianza, buena fe, sostenibilidad económica, confidencialidad, imparcialidad, participación, valoración ambiental e integridad.
18. A través de nuestros programas, actividades, eventos y /o convenios, buscamos la legitimidad del Estado generando mayor participación.

**DESEMPEÑO AMBIENTAL.** Nuestro compromiso con el medio ambiente está enfocado a minimizar el impacto de nuestras actividades diarias en la institución y con nuestros grupos de interés, promoviendo el respeto por los recursos naturales, el manejo eficiente de los recursos de la operación y el uso racional de los servicios públicos.

1. Monitoreará nuestros procedimientos, evaluamos nuestra gestión y respetamos el medio ambiente.
  2. No contaminará el suelo, el agua, ni el aire.
  3. Promoverá procesos de reciclaje al interior de nuestra institución
  4. Promoverá la cultura cero papeles dentro de la organización.”
- Artículo 16. Quorum, no es posible aprobar la modificación propuesta en el segundo inciso:

**"ARTÍCULO 16.- QUÓRUM.** Existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones de Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos, así como la designación o remoción del Presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Se entenderá por mayoría absoluta para deliberar y decidir las dos terceras partes de la Junta Directiva.” (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, debido a que el quorum para deliberar y decidir en las juntas directivas de las cámaras de comercio se encuentra previsto en el Código de Comercio que señala lo siguiente:

**"Artículo 83. Quórum para deliberar y decidir.** La Junta Directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable

*de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros". (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo expuesto, se aclara que la mayoría absoluta de un órgano colegiado se refiere a la mayoría de los votos de los integrantes. Al respeto, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

*"En la sentencia T-1227 de 2003, por ejemplo, la Corte revisó la elección del rector de la Universidad Nacional y definió cómo opera la mayoría absoluta y mayoría simple en órganos colegiados. Precisó que la mayoría simple implica que la decisión es tomada por la mayoría de votos de los asistentes, **y la mayoría absoluta requiere la mayoría de votos de los integrantes.** (...)"<sup>1</sup>*

En consecuencia, la **CCFC** no puede pactar en contrario frente a norma imperativa como lo es el artículo 83 del Código de Comercio.

- Artículo 25. Funciones: no es posible aprobar el aparte subrayado de la modificación propuesta en el numeral 7:

*"Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva, **y las demás que le sean asignadas por la Ley, por los estatutos o por la Junta Directiva**"*

Lo anterior teniendo en cuenta que la redacción de este inciso de la cláusula estatutaria es muy confusa. En cualquier caso, el Presidente Ejecutivo no puede otorgar poderes para que otra persona ejerza las facultades de representación legal de la cámara de comercio y tampoco requiere autorización previa de la Junta Directiva para el ejercicio general de **"las demás [funciones] que le sean asignadas por la Ley, por los estatutos o por la Junta Directiva"**, pues las restricciones a sus facultades deben ser expresas y constar en los estatutos.

**3.2.** Con fundamento en el artículo 2.3.4. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022<sup>1</sup> de la Superintendencia de Sociedades, la **CCFC** deberá actualizar sus manuales de procedimiento de acuerdo con el contenido de los nuevos estatutos y en virtud del deber de información publicar los estatutos aprobados en su página web y en las sedes de la **CCFC**.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la reforma parcial de los Estatutos de la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, identificada con el **NIT. 891190012**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ** publicar la reforma estatutaria que da cuenta de esta Resolución, dentro del mes siguiente a su ejecutoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.38.5.1. del Decreto 1074 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, que una vez surtidos los trámites de publicidad de los estatutos aprobados, se envíe a esta Superintendencia un ejemplar de los mismos, en papelería

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU221 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

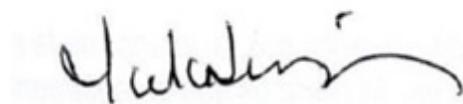
de la Cámara de Comercio, acompañado de las respectivas constancias de publicación.

**ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR** a la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, que adecue sus manuales de procedimiento de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ**, al correo electrónico [presidencia@ccflorenca.org.co](mailto:presidencia@ccflorenca.org.co)<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO SEXTO. - ADVERTIR** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación que podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARCELA EUGENIA DORIA GOMEZ**

Directora de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

**Elaboró:**

Sandra Gómez  
Grupo de Cámaras de Comercio

**Revisó:**

Isabella Esquivel  
Coordinadora  
Grupo de Cámaras de Comercio

**Aprobó:**

Marcela Doria  
Directora  
Dirección de Supervisión de  
Cámaras de Comercio

Laura Navarro  
Funcionario  
Dirección de Supervisión de  
Cámaras de Comercio

**TRD: JURÍDICO**

Nit: 891190012  
Cód. Trám. 126036.  
Cód. Dep. 303.  
Cód. Func. S1786.  
Expediente: 0

<sup>2</sup> Dirección electrónica reportada para el envío de información en el aplicativo SAIR.